

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

SR. EDUARD SERRA

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0020605/25

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE
CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-015531/24

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.

Norma convencional de aplicación:

Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Entrega del cuadrante de julio 2024 sin cumplir con el tiempo de preaviso mínimo de 5 días previo a la prestación efectiva de trabajos, en el servicio REDBULL.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 11/12/2024, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. Eduard Serra miembro del Comité de Empresa. Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 20/01/2025, comparece en sede inspectora la representación de PROSEGUR SISE, en concreto acude el Sr. en calidad de Abogado de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta documentación.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social manifiesta que en el servicio REDBULL, ubicado en el CENTRE COMERCIAL MAREMAGNUM Moll de Espanya, 6, Ciutat Vella, 08039 Barcelona, se les entregó a los trabajadores el cuadrante correspondiente al mes de julio de 2024 sin respetar el preaviso mínimo de 5 días establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, y por alusión al principio 7.4 del Plan de Igualdad de la compañía, lo que actúa en detrimento de sus derechos de conciliación de la vida familiar y laboral.

Trav. de Gràcia, 303-311 · 08025 Barcelona
Tel. 936 247 500 · Fax 935 547 866
itc.barcelona@gencat.cat

La empresa aporta la documentación requerida por esta actuante para realizar las comprobaciones oportunas.

Se aporta el III Plan de Igualdad del GRUPO PROSEGUR 2023-2027, y se comprueba que en su página 80 se recoge como principio 7.4, relativo al ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral, que “ Se entregarán cuadrantes 5 días antes de finalizar el mes. Salvo acuerdos superiores de los comités. Se potenciará los cuadrantes anuales para la conciliación de la vida personal y laboral.”

Se aportan los siguientes datos de información respecto la fecha de envío del cuadrante de julio 2024 a los siguientes trabajadores:

- *El Sr. recibe el cuadrante el 26/06/2024.
- *El Sr. recibe el cuadrante el 27/06/2024.
- *El Sr. recibe el cuadrante el 27/06/2024, y consta otra comunicación del 29/07/2024.
- *El Sr. recibe el cuadrante el 27/06/2024.
- *El Sr. recibe el cuadrante el 27/06/2024.

Y consultados los informes de trabajo de estos trabajadores, consta como primer día de trabajo de julio de cada uno, el siguiente:

- *El Sr. inicia trabajos el día 01/07/2024.
- *El Sr. inicia trabajos el día 02/07/2024.
- *El Sr. inicia trabajos el día 01/07/2024, y trabaja el 29 y 30.
- *El Sr. inicia trabajos el día 01/07/2024.
- *El Sr. inicia trabajos el día 01/07/2024.

Teniéndose en cuenta las fechas de comunicación del cuadrante de julio 2024 y el primer día de trabajo en julio 2024 de cada trabajador, vemos que no se respeta el preaviso de comunicación mínimo de 5 días que debe preceder a la prestación efectiva de los trabajos según se establece en el artículo 34.2 de Estatuto de los Trabajadores, así el preaviso es de entre 3 y 4 días, y en el caso de la segunda comunicación al trabajador Sr. sin día de preaviso.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA

*Artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24): “El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y la hora de la prestación de trabajo”.

V.- TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCION

Incumplir con el preaviso mínimo de 5 días en la comunicación de cuadrantes, teniéndose en cuenta para ello la fecha inicial de la efectiva prestación de trabajos, supone incumplir el artículo 34.2 referido del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24), y en base a ello se incurre en Infracción que se tipifica y califica como Grave conforme el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y que consiste en “ La transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos y, en general, el tiempo de trabajo a que se refieren los artículos 12, 23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores.”

Con motivo de lo expuesto se extiende Acta de Infracción en materia de Relaciones Laborales lo que da inicio al procedimiento sancionador administrativo oportuno.

Y sirve el Acta como Requerimiento a la empresa, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), indicándose que debe garantizarse el cumplimiento inmediato del artículo 34.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 24), de manera que los trabajadores conozcan con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo.

En relación al procedimiento sancionador respecto la empresa, y dada su condición de representante de los trabajadores, se le informa de la posibilidad de comparecer como parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

El conocimiento y resolución del procedimiento corresponde al Cap de la Secció de Sancions del Departament d'Empresa i Treball de la Generalitat de Catalunya, c/ Albareda 2-4, 08004 Barcelona, órgano ante el cual podrá personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social